



RAD. 080014189006-2023-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: JORGE LUIS CABARCAS VILORIA C.C: 1.042.441.901

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** con **NIT: 860.035.827-5** actuando a través de apoderado judicial contra **JORGE LUIS CABARCAS VILORIA** con **C.C: 1.042.441.901**.

Observa el despacho que, por autos de fecha 15 de mayo de 2023 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **JORGE LUIS CABARCAS VILORIA** con **C.C: 1.042.441.901**, por concepto de capital la suma consistente en NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS moneda legal vigente (\$9.307.353,00).

Por concepto de intereses corrientes la suma consistente de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS moneda legal vigente (\$1.231.247,00) conforme a lo establecido en el pagaré objeto de ejecución, más los intereses moratorios desde el 18 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar efectivamente que el señor **JORGE LUIS CABARCAS VILORIA** con **C.C: 1.042.441.901** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica carbarcasviloriajorgeluis@gmail.com de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia



RAD. 080014189006-2023-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: JORGE LUIS CABARCAS VILORIA C.C: 1.042.441.901

de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazos)

e-entrega
Fecha de envío y sistema de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	709272
Emisor	granadilloyarismendy1@gmail.com
Destinatario	cabarcasviloriajorgeluis@gmail.com - JORGE LUIS CABARCAS VILORIA
Asunto	NOTIFICACION LEY 2213- BANCO AV VILLAS
Fecha Envío	2023-06-16 09:13
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/16 09:19:41	Tiempo de firmado: Jun 16 14:19:41 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/16 09:19:44	Jun 16 09:19:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[2220]: D9E4B12486E2: to=<cabarcasviloriajorgeluis@gmail.com>, relay=google-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=3.1, delays=0.14/0/1.6/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1686925184 t26-20020a056830083a00b006adca1ba146si8272514ots.263 - gsmt)
El destinatario abrió la notificación	2023/06/16 11:50:50	Dirección IP: 66.249.88.232 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/06/16 11:51:37	Dirección IP: 191.95.94.201 Colombia - Cesar - Valledupar Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SAMSUNG SM-A325M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/21.0 Chrome/110.0.5481.154 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepción el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

© 2014 e-entrega S. A. | Todos los derechos reservados. Contacto: e-entrega@consejoradjudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2023-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: JORGE LUIS CABARCAS VILORIA C.C: 1.042.441.901

Hace constar lo anterior la notificación surtida por la empresa **E-ENTREGA**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **JORGE LUIS CABARCAS VILORIA** con **C.C: 1.042.441.901** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2023-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: JORGE LUIS CABARCAS VILORIA C.C: 1.042.441.901

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ